

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**FRANQUEO
CONCERTADO**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS
 La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7.

Negociado 1.º—Elecciones.

La ley Electoral vigente en su art. 22, previene que las Juntas municipales del Censo designen todos los años en 1.º de Diciembre local de cada Colegio, excluidas la Sala Capitular y oficinas municipales y dispone además entre otras cosas, se remitan á este Gobierno dentro de cinco dias, relación de los locales señalados en los que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

A pesar del largo tiempo transcurrido, las Juntas municipales que á continuación se expresan no han dado conocimiento á este Gobierno civil de los locales designados para celebrar elecciones durante el año actual, y han incurrido, por lo tanto, en la penalidad que determina el art. 76 de la citada Ley, para los funcionarios que en los plazos señalados dejen de transmitir los documentos que la misma establece.

A fin, pues, de evitarse la corrección que señala el mencionado artículo 76, las Juntas municipales de los pueblos que abajo se mencionan remitirán á este Gobierno civil, en el plazo improrrogable de quinto día, la relación de locales designados para celebrar las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año.

Guadalajara 16 de Enero de 1911.
 El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Relación que se cita

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| Aldeanueva Atienza. | Huertahernando. |
| Algar. | Huertapelayo. |
| Alocen. | Masegoso. |
| Alpedrete de la Sierra. | Milmarcos. |
| Argecilla. | Millana. |
| Bujalaro. | Ocentejo. |
| Bujarrabal. | Padilla de Hita. |
| Cantalojas. | Pozancos. |
| Cañizar. | Tortonda. |
| Casar de Talamanca. | Torremocha de Jadraque |
| Caspueñas. | Torronteras. |
| Cobeta. | Valdeconcha. |
| Cogollor. | Valhermoso. |
| Escamilla. | Villaseca de Henares. |

Núm. 8

Pesas y medidas

En el art. 8.º de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se ordena que todos los Ayuntamientos han de estar provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastadas por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, colección que han de conservar cuidadosamente, y si bien es cierto que en virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1875 se suministró á dichas Corporaciones del material necesario, no lo es menos que en la actualidad, ya sea por el uso ó ya por abandono, aquel material está en su mayoría inservible, necesitando ser sustituido por otro nuevo ó arreglar el que se halle en condiciones de poderse utilizar.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 11 de este mes, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante, en los casos que á uno ú otro corresponden, inspeccionarán las colecciones tipos de pesas y medidas que están obligados á tener y conservar, verificarán la comprobación gratuita de las mismas y les indicarán los que deban arreglarse y los que han de reformar, á cuyo fin los Alcaldes deberán presentarlas á dichos

funcionarios en la primera visita que hagan á los Ayuntamientos. También los Alcaldes firmarán por duplicado, con el funcionario que haga la visita, los estados con los resultados de la misma, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del Ayuntamiento.

Podría coadyuvar á la buena conservación de los tipos el que los Ayuntamientos depositaran las colecciones en poder de los Maestros de las Escuelas municipales para su custodia y con objeto de que éstos pudieran servirse de ellas para dar un carácter práctico á la enseñanza práctica del sistema métrico decimal. La responsabilidad será siempre de los Ayuntamientos, que son los obligados por la ley á custodiarlos, pero se evitaría el que éstos los emplearan en usos distintos de los de comprobación y enseñanza, únicos á que están destinados.

Aceptada esta última idea, convendría á los Ayuntamientos adquirir un aparato de pesar, de mayor ó menor importancia, según la clase de colección.

Guadalajara 14 de Enero de 1911.

El Gobernador.

Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inútiles. Circular.—Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 22 de Abril último, por el Capitán General de la cuarta región, acerca de las disposiciones vigentes respecto á los inutilizados como consecuencia de enfermedades contraídas en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Octubre último y 6 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver se restablezca para las resultas de la campaña de Melilla, la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), y que por las Autoridades respectivas, se haga saber á cuantos inútiles hayan resultado á consecuencia de enfermedades adquiridas en la citada campaña, el derecho que les asiste con arreglo á la presente resolución. Es asimismo la voluntad de S. M. se dé exacto cumplimiento á cuanto determina el artículo 6.º del reglamento orgánico del Cuerpo y Cuartel de Inválidos aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22), respecto á los inútiles por heridas que desde hospitales situados fuera de las residencias de los cuerpos marcharon á sus casas sin que se les instruyese el oportuno expediente para su ingreso en Inválidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1911.—Aznar.—Señor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien con-

firmar de Real orden la de esa Subsecretaría, fecha 29 de Octubre próximo pasado, y recomendar especialmente su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfacción.

Orden circular que se cita

Según el art. 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así á la general adopción del decimal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid 29 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos.

AYUNTAMIENTOS

VALDECONCHA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, el mozo José Palero del Olmo, hijo de Antonio y Cecilia, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á fin de exponer lo que á su derecho conduzca sobre la inclusión ó exclusión del mismo ó de otros mozos; bien entendido que, si así no lo hiciera, se le reputará muerto por datar su ausencia de más de diez años y le parará en su caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdeconcha 11 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pilar Bronchalo.

UCEDA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual Mariano Suarez Lozano, hijo de Pedro y Juliana, é ignorando su paradero, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento, hasta el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente las listas rectificadas, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga sobre inclusión ó exclusión del mismo ó de otros mozos, bien entendido, que si no lo verifica, se le reputará muerto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 80 de dicha ley, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Uceda 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Vicente Calleja.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Basilio Viejo Raposo, vecino de Bujalaro, en causa seguida contra el mismo por asesinato, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez, los bienes embargados á dicho penado, que son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Bujalaro, en la calle de la Hiedra, sin número, la cual ha sido reedificada, que consta de tres pisos, principal, cámara y piso bajo, con un balcón de hierro, la cual linda por derecha entrando con casa de Manuel Moreno García, izquierda con otra de herederos de Hilario Moreno y espalda con dicha casa, tasada en 1.800 pesetas.

Una finca destinada á viña en donde llaman la Alcóriza, término de Jadraque, llamado del Cano, con 4.600 vides; que linda al Norte y Saliente término de Bujalaro, Mediodía el de Argeçilla y Poniente el chaparral de Jadraque, de haber 17 fanegas, tasada en 2.300 id.

Total, 4.100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal, no existiendo por ahora títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sigüenza á 11 de Enero de 1911.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Vizcaino Tomás, natural de Almansa, hijo de Bernardo y de María Antonia, vecino de Guadalajara, de 44 años de edad, casado con Vicenta Ibáñez, de ocupación capataz, con domicilio antes en la Estación del Ferrocarril de Guadalajara y hoy en ignorado paradero, aunque se supone lo tenga en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de que ingrese en la Cárcel del partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Guadalajara en la causa que se le ha seguido, en unión de otros, por el delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza á 12 de Enero de 1911.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento catorce pesetas noventa y dos céntimos, costas y gastos á que fué condenado D. Hermenegildo Carrasco de la Torre, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, los bienes que le fueron embargados á dicho Sr. Carrasco, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y son los siguientes:

Pesetas

Una mula pelo negro, alzada regular, de edad cerrada, tasada en .. 30

Otra mula también cerrada, negra, de alzada regular, tasada en .. 175

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Escamilla, el día 31 de los corrientes, á las once del mismo; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de dichos semovientes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100.

Dado en Guadalajara á doce de Enero de mil novecientos once.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente de esta Ciudad en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer entrega á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos, á que fué condenado don Marcos Guerra Albendea, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, los bienes que le fueron embargados á dicho Sr. Guerra, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y son los siguientes:

Pesetas

Una vaca parda de cinco años, tasada en 200

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Escamilla el día treinta y uno de los corrientes, á las doce del mismo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor dicho semoviente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento.

Dado en Guadalajara á doce de Enero de mil novecientos once.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

JADRAQUE

Por el presente, se cita á la persona ó personas que en la madrugada de 2 del actual destrozaron la cerradura de la barrera izquierda de la vía férrea en el paso á nivel de la carretera de Hiendelaencina, para que el día 25 del actual, á las once, comparezcan ante este Juzgado (Casa Consistorial), para asistir al correspondiente juicio de faltas con las pruebas de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Jadraque 13 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Laureano Conde Gordo.

Ayuntamiento de Guadalajara. -- Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1911. Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Cequeleche.....																
Difteria y crup.....																
Gripe.....																
Cólera asiático.....																
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....																
Tuberculosis de las meninges.....																
Otras tuberculosis.....																
Sífilis congénita.....																
Cáncer y otros tumores malignos.....															2	
Meningitis simple.....				2											2	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....															3	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....																
Bronquitis aguda.....															1	
Bronquitis crónica.....																
Pneumonia.....															3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																
Diarrea y enteritis.....				1												
Diarrea en menores de dos años.....																
Hernias, obstrucciones intestinales.....																
Cirrosis del hígado.....																
Nefritis y mal de Bright.....																
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																
Otros accidentes puerperales.....																
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																
Debilidad senil.....																
Suicidios.....																
Muertes violentas.....																
Otras enfermedades.....																
Totales por sexos.....						1		1		3		5			15	1
Totales por edades.....			1		5											16

DEMOGRAFIA

Nacimientos				Nacidos muertos				Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
14	9	3	1	1				2
								16

Guadalajara 5 de Enero de 1911. -- V. B. -- El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiter. -- El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.